



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



NOTA D.N. Nº 61

BUENOS AIRES, 28 ENE 2014

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en respuesta a su nota referida a las autorizaciones para conducir vehículos emitidas por los Escribanos Públicos y las Cédulas de Identificación para Autorizado a Conducir (cédula azul).

Sobre el particular, su presentación indica que la implementación de la Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir ha originado diversas interpretaciones en los Organismos de Seguridad, Control Vehicular y Dependencias Aduaneras, razón por la cual solicita de esta Dirección Nacional un pronunciamiento en relación con la expedición de las autorizaciones que otorgan los titulares registrales, ante los notarios de las diversas jurisdicciones.

Con relación al tema que nos compete el artículo 22 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias) establece que, "(...) el Registro entregará al titular del automotor una o más cédulas de identificación de éste, en las que se consignarán los datos, que con respecto al automotor y a su propietario, establezca la autoridad de aplicación. (...) Su tenencia acreditará derecho o autorización para usar el automotor, pero no eximirá de la obligación de justificar la habilitación personal para conducir. La cédula, la licencia para conducir y el comprobante de pago de patente son los únicos documentos exigibles para circular con el automotor, y las autoridades provinciales o municipales no podrán establecer otros requisitos para su uso legítimo. Será obligatorio exhibir esos documentos a la autoridad competente, pero no podrán ser retenidos si no



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



mediare denuncia de hurto o robo u orden de autoridad judicial". Asimismo el artículo 23 del mismo cuerpo normativo establece que, "El Organismo de Aplicación determinará los distintos tipos de cédulas que se expedirán, su término de vigencia y forma de renovación.....".

Asimismo la Ley Nacional de Tránsito, Ley N° 24.449, en su artículo 40 establece entre los requisitos para poder circular con el automotor que *"es indispensable: (...) que su conductor (...) porte la cédula de identificación del mismo".*

En ese marco, corresponde señalar que la "Cédula de Identificación" de los automotores (cédula verde) que los Registros Seccionales, dependientes de este Organismo, extienden en forma automática al momento de inscribirse el automotor en forma inicial o como consecuencia de una transferencia de dominio, es un documento tendiente a acreditar dos extremos: por un lado, la identidad de la cosa y de su titular, y por otro la autorización para circular con el automotor libre y legalmente por el territorio nacional sin limitación temporal alguna. En ese sentido, debe tenerse presente que la entrega a un tercero de ese instrumento por parte del titular registral, durante su plazo de vigencia de un año, constituye suficiente autorización al efecto.

Sin embargo, una vez vencido ese plazo el documento carece de eficacia a este último respecto, mas continúa siendo prueba suficiente de los extremos antes indicados (datos del bien y de su propietario). Así las cosas, de lo que se trata en estos casos es de acreditar la autorización del titular registral para que ese tercero circule válidamente con el automotor. A ese efecto, el titular registral podrá solicitar al Registro Seccional correspondiente la expedición de una "Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir" (cédula azul). La misma sólo podría ser utilizada por la persona allí indicada, sin limitación alguna de tiempo y siempre que el titular registral no revoque esa autorización o



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



no enajene el automotor. Es dable destacar que dicha cédula reviste el carácter de voluntario, en tanto y en cuanto se expide a requerimiento del titular registral, a favor de un tercero determinado con nombre, apellido y Documento Nacional de Identidad, ya que no es entregada automáticamente por el Registro ante un trámite de inscripción sino solamente ante una solicitud expresa del titular del automotor.

En síntesis, si quien circula con un automotor y no es su propietario, debería contar con la "Cédula de Identificación del Automotor" (cédula verde) durante el año que dure su vigencia o la "Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir" (cédula azul), extendida a su propio nombre.

Finalmente, habiendo referenciado todo lo anterior, se concluye en que nada obstaría para que además de las Cédulas antes indicadas, el titular registral pueda recurrir a un instrumento extendido por un Escribano Público, materializando el mismo a través de un documento notarial, debidamente legalizado en caso de corresponder, siendo necesario el uso de la Cédula de Identificación del Automotor (cédula verde), sin importar su vigencia, junto con el instrumento referido a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 24.449. Esto sería válido tanto para la circulación interna y externa del automotor.

Saludo a Ud. atentamente.

D. FERNANDO H. RIZZI
Jefe de Sección Administrativa
AC DIRECCION NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL
CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO
ESC. OMAR ANTONIO FENOGLIO

S / D